

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

**Resolución de 31/01/2024, de la Viceconsejería de la Política Agraria Común y Política Agroambiental, por la que se establece el régimen transitorio de adaptaciones a adoptar en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios a favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (eco regímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, con efectos en la campaña de solicitudes de 2024. [2024/696]**

El 31 de agosto de 2022 la Comisión Europea aprobó el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (Pepac) de España. El desarrollo normativo del citado Plan prevé, en situaciones justificadas, ciertas excepcionalidades para tener en cuenta las condiciones que pueden darse en las distintas zonas de España.

El Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, permite a las comunidades autónomas definir determinadas excepcionalidades en el ámbito de aplicación de los regímenes voluntarios en favor del clima, el medioambiente y el bienestar animal.

Según los datos de la Aemet, en los meses del presente año hidrológico, las temperaturas medias han estado por encima de sus valores normales en Castilla-La Mancha. En cuanto a las precipitaciones, han sido muy variables en estos meses y en la geografía de la región. Así, la provincia de Albacete es la que presenta un carácter pluviométrico de seco a muy seco.

Para delimitar las zonas afectadas por la sequía, se ha tenido en cuenta el indicador de escasez de precipitaciones del presente año hidrológico (índice de precipitación estandarizado SPI). Se considera sequía cuando este índice es inferior a  $-0,84$ .

Esta situación de sequía supone un impacto muy notable en el sector agrario, tanto desde el punto de vista de la disponibilidad de recursos como de las necesidades de los cultivos.

Estas condiciones climáticas adversas se han producido en las fechas en que se realizan las siembras de importantes grupos de cultivo, afectados por esta situación, no pudiendo realizarse en muchos casos. Los cultivos ya plantados o sembrados, también se están viendo afectados de forma directa. La ganadería extensiva se está viendo gravemente perjudicada por la pérdida de pastos y el incremento de los costes de los alimentos que deben ser suministrados al ganado en estas condiciones. Además, las explotaciones apícolas se están viendo muy perjudicadas por una floración de la vegetación autóctona anormalmente baja, que no solo supone una bajada en la producción, sino que compromete gravemente la supervivencia de las colmenas.

Algunos de los criterios y requisitos ligados a los regímenes voluntarios en favor del clima, el medioambiente y el bienestar animal, compromisos de determinadas intervenciones de desarrollo rural, así como a las situaciones de riesgo de incumplimiento de los requisitos comunes a las superficies agrarias por las que se solicita ayuda y de la actividad agraria, no podrán ser cumplidos totalmente por causas derivadas de la sequía.

Atendiendo a las circunstancias expuestas, resuelvo:

Primero.- Establecer las siguientes medidas de adaptación en los requisitos a cumplir en las ayudas de regímenes a favor del clima y el medio ambiente siguientes:

1.1. Eco regímenes de agricultura de carbono y agroecología: Pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos.

a) El período mínimo de pastoreo con animales propios de la explotación: 90 días.

b) La carga ganadera mínima media anual y la carga ganadera máxima, en pastos mediterráneos, sobre las superficies de pastos permanentes o de pastos temporales determinadas acogidas a esta práctica se establece en: 0,1 UGM/ hectárea y 1,2 UGM/ hectáreas.

c) La carga ganadera mínima media anual y la carga ganadera máxima, en pastos húmedos, sobre las superficies de pastos permanentes o de pastos temporales determinadas acogidas a esta práctica se establece en: 0,2 UGM/ hectárea y 2 UGM/ hectáreas.

1.2 Eco regímenes de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo.

a) Al menos el 25 % de la superficie de tierra de cultivo correspondiente, que se acoge al eco régimen, presente cada año un cultivo diferente al cultivo previo, conforme a los mismos criterios establecidos en el plan estratégico de la PAC 2023 – 2027 para la condicionalidad reforzada y las buenas condiciones agrícolas y medioambientales (BCAM) y en concreto para la BCAM 7.

b) Asimismo, en la misma práctica el barbecho no podrá representar más del 40% de la superficie de la tierra de cultivo correspondiente de la explotación.

c) En la práctica de siembra directa, se permitirá el laboreo vertical, sistema en que el arado no invierte la tierra, causando poca compactación. Pase de cultivador, chisel o grada de discos pequeños, excepto en el periodo comprendido entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, siempre y cuando se cumpla con la obligación de mantener el rastrojo sobre el suelo, de manera que éste esté cubierto durante todo el año.

1.3. Eco regímenes de agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos.

a) En la práctica de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas en cultivos leñosos, se permitirán labores verticales superficiales, de mantenimiento de las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, manteniendo la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.

b) Se debe cumplir el compromiso anual de establecer o mantener sobre el terreno una cubierta vegetal espontánea o sembrada durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año. La cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de dos meses, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo. Cada titular determinará, dentro de dicho periodo, los dos meses en los que la cubierta vegetal permanecerá viva sobre el terreno.

c) En la práctica de cubiertas inertes de restos de poda se permitirán labores verticales superficiales, que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma.

Segundo.- Establecer la siguiente medida de adaptación en relación a las situaciones de riesgo de incumplimiento de los requisitos comunes a las superficies agrarias por las que se solicita ayuda y de la actividad agraria:

Se considerará situación de riesgo una carga ganadera inferior a 0,1 UGM / ha en pastos mediterráneos.

Tercero.- Establecer por causa de fuerza mayor la flexibilización en el compromiso de la intervención de apicultura para la biodiversidad en Castilla-La Mancha siguiente:

g) Mantener los asentamientos con el 100% de las colmenas en zonas elegibles situadas en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha durante un periodo de retención que será como mínimo de seis meses consecutivos. El periodo de retención será determinado en la convocatoria, de acuerdo con el Comité técnico de esta intervención, según las condiciones geográficas y ambientales y podrá modificarse de acuerdo con las características climatológicas de cada campaña. Fuera de este periodo de retención se permitirá la trashumancia, la cual podrá realizarse como máximo con el 80% de las colmenas.

En base a la excepcionalidad, el periodo de retención para los municipios del ámbito territorial de esta resolución deberá ser como mínimo de 4 meses, para los que se hayan establecido entre el 1 octubre a 31 mayo.

Cuarto.- El ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en el que se aplicarán las medidas de adaptación y flexibilización establecidas en esta resolución quedan recogidas en el anexo que acompaña a la presente resolución.

Quinto.- Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural conforme a lo

---

establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es))

Sexto.- Eficacia.

Esta resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de enero de 2024

La Viceconsejera de Política Agraria Común  
y Políticas Agroambientales  
MARIANA DE GRACIA CANALES DUQUE

---

Anexo

Municipios de Castilla-La Mancha en los que se aplicarán las medidas de excepcionalidad

- Todos los municipios de la provincia de Albacete.

- Provincia de Ciudad Real:

Albaladejo  
Alcubillas  
Alhambra  
Almedina  
Arenales de San Gregorio  
Argamasilla de Alba  
Bolaños de Calatrava  
Carrizosa  
Cózar  
Fuenllana  
Llanos del Caudillo  
Manzanares  
Membrilla  
Montiel  
Moral de Calatrava  
Pedro Muñoz  
Puebla del Príncipe  
Ruidera  
San Carlos del Valle  
Santa Cruz de los Cáñamos  
Santa Cruz de Mudela  
Socuéllamos  
Solana (La)  
Terrinches  
Tomelloso  
Torre de Juan Abad  
Torrenueva  
Valdepeñas  
Villahermosa  
Villamanrique  
Villanueva de la Fuente  
Villanueva de los Infantes

- Provincia de Cuenca:

Alarcón  
Albaladejo del Cuende  
La alberca de Cáncara  
Aliaguilla  
La Almarcha  
Almodóvar del Pinar  
Arguisuelas  
Atalaya del Cañavate  
Barchín del Hoyo  
Belmonte  
Buenache de Alarcón  
Campillo de Altobuey  
Cañada Juncosa  
Cañavate (El)  
Carboneras de Guadazaón  
Cardenete  
Carrascosa de Haro

---

---

Casas de Benítez  
Casas de Fernando Alonso  
Casas de Garcimolina  
Casas de Guijarro  
Casas de Haro  
Casas de los Pinos  
Casasimarro  
Castillejo de Iniesta  
Castillo de Garcimuñoz  
Chumillas  
Enguádanos  
Fuentelespino de Moya  
Fuentes  
Gabaldón  
Garaballa  
Graja de Campalbo  
Graja de Iniesta  
Henarejos  
Herrumblar (El)  
Honrubia  
Hontecillas  
Iniesta  
Landete  
Ledaña  
Las mesas  
Minglanilla  
Mira  
Monteagudo de las Salinas  
Motilla del Palancar  
Moya  
Narboneta  
Olivares de Júcar  
Olmeda del Rey  
Olmedilla de Alarcón  
Pajaroncillo  
Paracuellos  
Parra de las Vegas (La)  
Pedernoso (El)  
Pedroñeras (Las)  
Peral (El)  
Pesquera (La)  
Picazo (El)  
Pinarejo  
Piqueras del Castillo  
Pozoamargo  
Pozorrubielos de la Mancha  
Provencio (El)  
Puebla del Salvador  
Quintanar del Rey  
Rada de Haro  
Reíllo  
San Clemente  
San Martín de Boniches  
Santa Cruz de Moya  
Santa María del Campo Rus  
Santa María de los Llanos  
Sisante  
Solera de Gabaldón  
Talayuelas

---

Tébar  
Torrubia del Castillo  
Valeras (Las)  
Valhermoso de la Fuente  
Valverde de Júcar  
Valverdejo  
Vara de Rey  
Villagarcía del Llano  
Villalpardo  
Villanueva de la Jara  
Villar de la Encina  
Villar del Humo  
Villarta  
Villaverde y Pasaconsol  
Víllora  
Yémeda

---